

todo lo dicho ofrene hancalo ben con testim^o que
siendo del ayuntamiento de N. estampara el pres^{te} N. y en
ello tendra grande satisfacion, pues sabe muy bien
resultara, antes de versele mas mas que menos
en iguales beam. ofrene otorgan Escrituras de afir-
macion, con inclusion solamente de las propiedades
de D. Maria Xeme Melgares su madre, y las suyas,
y si a N. S. pareciere suficientes, poniendo para
el seguro de los caudales, las condiciones que esti-
me convenientes, estara pronto a su cumplim^{to},
y si no las tubiere por bastantes, añadida, lo que
se le prevenga, y ultimam^{te}. Estara sujeto (como
siempre a sido su animo) a quanto sea justo, y no
contrario a sus circunstancias, y honroso por lo
que en todo procura tener =

A D. S. sup^{ca}. se le va a decretar lo que extome mas a
glado, y oportuno, lo que se le comunicare, para su
obediencia. N. S. en su lañida de N. S. de lañida.

Canaraca y Mayo 5 de 1791 = D. Alonso de Noroncal
y Melgares